



San Andrés Isla, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO.
DEMANDANTE: VERONICA MARLENY HAWKINS GARCIA
DEMANDADO: JANSON LIVINGSTON BENT.
RADICADO No: 88001-3184-001-2018-00160-00.

AUTO No. 0406-23.

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que ya se nombró curadora ad-litem que represente los intereses del demandado, se tiene entonces que se encuentra pendiente por fijar la fecha y hora para la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, así las cosas, en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en las que se llevará a cabo el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Aunado lo anterior, advierte el Despacho que en los términos previstos en el párrafo de los artículos 372 y 373 del C.G.P es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas solicitadas por las partes puedan ser practicadas en una única audiencia.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda respectivamente, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículo 372 y 373 del CGP , el día cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)

SEGUNDO: Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE EN LA DEMANDA INICIAL:

2.1.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2. TESTIMONIALES: decrétese el testimonio de la señora **SUSETT MARREE BARKER ROBINSON**, identificada con cedula de ciudadanía no.



23.249.027, dirección en Providencia sector Pueblo Viejo frente al colegio Junin, numero de celular 3186937086, sin correo electrónico, de la señora **SOBEIDA HAWKINS GARCIA**, identificada con cedula no. 23.249.140, dirección en Providencia sector Pueblo Viejo a la entrada de la Heladería Miss Luchy, con numero de celular 3162979353 y sin correo electrónico, de la señora **COLLEN MYRNA FORBES DOWNS**, identificada con cedula no. 23.247.495, dirección en Providencia sector Pueblo Viejo, con numero de celular 3176823751 y sin correo electrónico. Cíteseles para que declaren como testigos dentro de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Líbrense las boletas de citaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 060, hoy 15-JUNIO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria